República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00640-00

EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra VICKY DOMINGA VEGA BALLESTEROS y JULIO RAMÓN CORREA MORELO, para que se librara mandamiento por las sumas contenidas en el documento denominado pagaré No. 1770961.

No obstante, se observa que el documento base de la ejecución fue aportado en blanco, sin que se haya señalado o diligenciado el espacio correspondiente a la cantidad adeudada y por la que se obligó el demandado, tampoco su forma de pago, ni se indicó la fecha de exigibilidad de la obligación, sin que la carta de instrucciones supla el diligenciamiento del título valor, y no le es permitido al Juez hacer conjeturas o suposiciones frente a los requisitos que debe contener el documento presentado para su ejecución, tampoco fue aportado el certificado de depósito expedido por Deceval como entidad administradora de esa clase de documentos. Respecto de la demandada Vicky Dominga Vega Ballesteros, además de lo expuesto, de la literalidad del mencionado documento no se observa que se haya obligado directamente con la parte demandante, en tanto no aparece como firmante en el aducido pagaré, por ende, no tiene obligación actual con quien invoca la acción ejecutiva, Es así que el pagaré allegado no reúne las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio para que pueda ser tenido como título valor con merito ejecutivo, al no contener una obligación expresa, clara y exigible.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

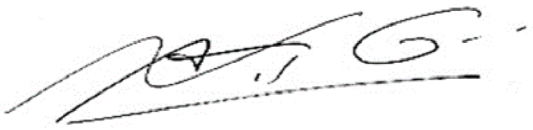

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 038

de hoy 24 DE MAYO DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c70a46bcebf8e12e5ce653129417f296b3ab78be5e07a52f11c27b9c09079f**
Documento generado en 20/05/2022 07:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica